TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1189 / 2019 Nº 204891

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LOTEAMIENTO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. R. GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA Nº I–032, CUYOS PROPONENTES SON LAS FIRMAS FINANZAS & TERRENOS S.A. Y ARASA S.A.C.I.G., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES ANIBAL MANUEL FIGUEREDO CORONEL Y CURT TIPPACH MANZONI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 4.339, MATRICULA N° C19/4492, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 09 de octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental preliminar** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.355/2019**, de fecha 11 de junio de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Gladys Silguero de Mieres con Reg. CTCA I-32**, correspondiente al Proyecto **LOTEAMIENTO,** cuyos proponentes son las Firmas **Finanzas & Terrenos S.A. y Arasa S.A.C.I.G.**, y sus representantes legales son los **Señores Anibal Manuel Figueredo Coronel y Curt Tippach Manzoni**, desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón N° 4.339, Matricula N° C19/4492,** ubicado en el lugar denominado María Auxiliadora, Distrito de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 44892/2019**, de fecha 26/09/2019; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 804/19 de fecha 24/09/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en un Loteamiento y contempla diferentes Fases: Diseño del proyecto; Realización y amojonamiento de cada una de las fracciones; Apertura y limpieza de las fracciones para calles y avenidas; Realización de las obras de drenaje y otras obras necesarias; Apertura y limpieza de las fracciones para plazas y edificios públicos; Ajuste de las rasantes de las vías públicas; Obras de drenajes viales; Arborización y hermoseamiento de plazas y el área declarada como arbolada; Comercialización de lotes y presenta planos de fraccionamiento----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 53845.0000 m² (100%), cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Superficie total de lotes 39053.0126 m² (72,49%), Superficie de Plaza 2698.6986 m² (5,02%), Superficie de Edificios públicos 1076.9348 m² (2,04%), Superficie de calles 11016.3540 m² (20,45%).----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática**, según **Prov. Nº 37388/2019, de fecha 02/09/2019** donde informa que el proyecto se encuentra ubicado en el ejido urbano y cumple con las Normativas Ambientales vigentes.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1189 / 2019 N° 204892

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LOTEAMIENTO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. R. GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA N° I-032, CUYOS PROPONENTES SON LAS FIRMAS FINANZAS & TERRENOS S.A. Y ARASA S.A.C.I.G., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES ANIBAL MANUEL FIGUEREDO CORONEL Y CURT TIPPACH MANZONI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 4.339, MATRICULA N° C19/4492, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 De Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 1.909/02 de Loteamientos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art.4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, deberá presentar Planos de Loteamientos aprobados por la Municipalidad y el Servicio Nacional de Catastro.**----------

Art. 5° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204891 (doscientos cuatro mil ochocientos noventa y uno) y Hoja de Seguridad N° 204892 (doscientos cuatro mil ochocientos noventa y dos), debiendo** permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales